

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 155 de noviembre 10 de 2022  
quedó notificado el presente auto.

**RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO**  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No. 1289  
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00334-00  
Proceso SUCESIÓN INTESTADA  
Cuantía MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante FABIOLA CANIZALEZ DURAN con C.C. 29.359.380  
MAGDALENA CANIZALEZ DURAN con C.C. 29.359.775  
DORA ALICIA GONZALEZ DURAN con C.C. 29.359.104  
Apoderado Judicial TULIO ENRIQUE CARDENAS CUELLAR con T.P No. 49.994  
Cardenastulio26@gmail.com  
Demandado: DEMETRIO CANIZALEZ DURAN  
Causantes **ANGEL MARIA CANIZALEZ DURAN con C.C. 94.468.781**  
Ciudad y fecha Candelaria V., noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho la presente demanda de sucesión de Mínima Cuantía propuesta por FABIOLA CANIZALEZ DURAN, MAGDALENA CANIZALES DURAN Y DORA ALICIA GONZALEZ DURAN quienes actúan como hermanos del causante ANGEL MATIA CANIZALEZ DURAN quien falleció el 21 de junio de 2008, quien en vida se identificará con cedula de ciudadanía No. 94.468.781 y se observa que no se ajusta a lo estipulado en los artículos 488 y 489 del CGP, puesto presenta las siguientes falencias:

1. Debe adecuar la demanda como quiera que no da aplicación a lo establecido en el artículo 485 numeral 5 del C.G.P que al tenor indica: “Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.”
2. De conformidad a lo establecido en el artículo 490 del C.G.P la demanda debe ser presentada con los requisitos legales y los anexos, que establezca nuestro estatuto procesal tornándose necesario dar aplicación a lo estatuido en los artículo 82 y 84 del C.G.P referente al certificado de tradición actualizado expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira del bien objeto de sucesión, como quiera que en la demanda se refiere que corresponde al 20% de los derechos que se tienen en común y proindiviso pero no se allega prueba sumaria actualizada que lo demuestre, sumado a ello se aportan copias de un proceso sucesorio adelantado en el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali de los causantes CARLOS CANIZALEZ Y EDELMIRA DURAN
3. Debe indicar de forma expresa si desconoce la existencia de más herederos

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** INADMITIR la presente demanda de sucesión de Mínima Cuantía propuesta por FABIOLA CANIZALEZ DURAN, MAGDALENA CANIZALES DURAN Y DORA ALICIA GONZALEZ DURAN quienes actúan como hermanos del causante ANGEL MATIA CANIZALEZ DURAN, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

**SEGUNDO.-** RECONOCER personería para actuar al abogado TULIO ENRIQUE CARDENAS CUELLAR, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.183.680 expedida en Cali, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 49.994 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de los demandantes.

**TERCERO.-** Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic aquí, para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

**NOTIFÍQUESE**

*luza*

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da8dc139226c771474a4d5c2de06b06b2dfa4fdf44cb00a023da749b819d29b**

Documento generado en 09/11/2022 03:21:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**